

Código TRD:

24 AGO 2016

Bogotá D.C.,

VC -

0002171

Señor
RICARDO CASTILLO VERNAZA
Emisora Cristo Estéreo
Calle 13 N° 17- 48
Puerto Tejada - Cauca

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Extern: 25244
Fecha: 2016-08-24 16:03:05
Destinatario: RICARDO CASTILLO
VERNAZA
Folios: 3
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000224 del 23 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

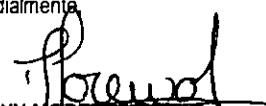
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos (2) ocasiones por la causal no existe número - dirección Calle 13 N° 17 - 48 del Municipio de Puerto Tejada - Cauca, la cual fue remitida el día 7 de julio de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN600086025CO de la empresa 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 26 de agosto de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2530.

Cordialmente


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000224 del 23 de junio de 2016.
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Alexander Parra

Alex



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000224 DE

23 JUN 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

Expediente N° 2530

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde "Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones".

Que mediante comunicación radicada en la ANE bajo el N° 29468, se denunció la presunta clandestinidad de varias emisoras en los municipio de Villa Rica, Corinto, Miranda, Caloto, Puerto Tejada y el corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, en el departamento del Cauca, por lo que se programó la correspondiente verificación de uso del espectro radioeléctrico.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 22 de febrero de 2016, la Agencia Nacional del Espectro, realizó visita de verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, detectando de acuerdo con el acta de verificación N° 023-220216, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la emisora CRISTO STEREO, ubicada en la Calle 13 N° 17 - 48 Puerto Tejada, departamento del Cauca y haciendo uso de la frecuencia 91,8 MHz. El propietario es el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.351.
- Que mediante "ANÁLISIS DE VISITA N° 5294, USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, CASO N° 6690, PUERTO TEJADA, CAUCA", el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

En la ubicación 1, correspondiente a la Calle 13 N° 17 - 48 el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca, se realizó monitoreo a la frecuencia 91.8 MHz detectando emisión.

Revisadas las bases de datos PLUS y Zaffiro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la frecuencia 91,8 MHz no se encuentra asignada para el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, por lo que la operación de la emisora Cristo Estéreo que utiliza la frecuencia 91,8 MHz se considera clandestina.

La emisora Cristo Estéreo opera desde la ubicación 1 y el propietario es el señor Ricardo Castillo Vernaza, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.351 de Puerto Tejada. Así mismo, el señor Castillo no atendió la notificación por parte de la ANE, respecto al no uso del espectro radioeléctrico y el procedimiento administrativo, razón por la cual se le dejó oficio notificándolo de las implicaciones legales y administrativas debido al uso no autorizado de la frecuencia 91,8 MHz. Por lo que la emisora Cristo Estéreo sigue operando."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa, expresa y otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con la verificación llevada a cabo el día 22 de febrero de 2016 en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la emisora CRISTO STEREO en la frecuencia 91,8 MHz, operada por el propietario el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.351.
- Verificada la información existente a través de los sistema de información y bases de datos² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se logró establecer que el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.351, a través de la emisora de la emisora CRISTO STEREO en la frecuencia 91,8 MHz, realiza el uso del espectro radioeléctrico sin el permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, hace un uso presuntamente clandestino del espectro radioeléctrico.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto 4169 de 2011, Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, se inicie investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

Ley 1341 de 2009:

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación. (...)

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" (Subraya fuera del texto original)

Formulación de cargos

De conformidad con las facultades administrativas esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral tercero y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Cargo primero: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 22 de febrero de 2016, fecha en que se practicó la verificación del espectro en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.351, estaba haciendo uso de la frecuencia 91,8 MHZ, a través de la operación de la emisora CRISTO STEREO, la cual se halló ubicada en la Calle 13 N° 17 - 48.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las sanciones a las que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.351, por la presunta vulneración al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

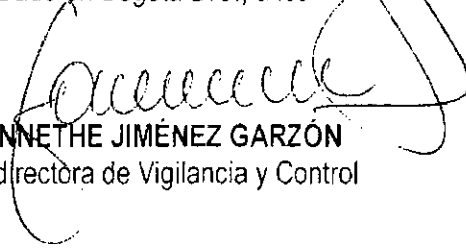
"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016



JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor:

RICARDO CASTILLO VERNAZA.

EMISORA CRISTO STEREO

Calle 13 N° 17 - 48

Puerto Tejada - Cauca.

Elaboró: SG Revisó: APM